

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-RR-93/2012.	
<b>FOLIO:</b> RR00004912	
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	
<b>RECURRENTE:</b> *****	
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.	
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN	

Guadalupe, Zacatecas, a doce de septiembre del dos mil doce. -----.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-93/2012** de folio RR00004912, promovido por el Ciudadano \*\*\*\*\* , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.-** El día ocho de agosto del dos mil doce, con solicitud de folio 00150512, el ciudadano \*\*\*\*\* , solicita a la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, vía Sistema Infomex lo siguiente:

*“le solicito me informe de todo el parque vehicular de la procuraduría , marca. sub marca, mod. año,marca costo y modelo de la torreta y lo mismo del radio y costo detallado de estos bienes de 2005 a la fecha”  
(Sic)*

**SEGUNDO.-** En fecha veintidós de agosto del año en curso, la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

*“Derivado de la solicitud de Información efectuada por el C. \*\*\*\*\* en fecha 08 de agosto del 2012, bajo el número de folio INFOMEX00150512, se informa que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas no es titular de dicha información requerida, en su defecto la Dirección de Administración de Activos de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado es la titular de la misma, ya que es la encargada de la adquisición del parque vehicular, torretas, y equipos de radio comunicación que se maneja en el Gobierno Estatal, por lo que lo invitamos a que realice su solicitud de la información que requiere a la dependencia mencionada.”*

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía Infomex ante esta Comisión el veintitrés de agosto del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

*“no entrega nada por internet, no cumple con sus obligaciones de transparencia local y federal, no rinde cuentas y hay una investigación en el departamento de justicia de EUA contra Chrysler, por todos los vehículos convertidos en patrullas y la PGJ actúa como si tuviese algo que esconder, cosa contraria al diputado que conocí, que ahora es el procurador y en su caso la ASF en México realizara una auditoría integral a todas las compras del estado si continua con su opacidad contradictoria ” (Sic)*

Consistente en una foja útil

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El veintiocho de agosto del año dos mil doce fue notificado el recurrente vía Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO mediante el oficio número 971/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito recibido en fecha tres de septiembre del año dos mil doce, la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día cuatro de septiembre del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** El **C. \*\*\*\*\*** solicitó al Sujeto Obligado PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta en la que se declara incompetente para entregar la información, por lo que el ciudadano procedió a hacer uso de este derecho promoviendo el presente recurso de revisión ante esta Comisión.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO remitió a esta Comisión su contestación fundada y motivada, a saber:

***“...En ese tenor hago de su conocimiento que como consta en la foja N° 02 del acuerdo admisorio del recurso de revisión en comento, efectivamente se dio oportuna respuesta al solicitante; se le explicó que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas no es titular de dicha información, ya que la Dirección de Administración de Activos de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado es la titular de la misma, en atención a que dicha dependencia Estatal es la encargada de la adquisición del parque vehicular, torretas y equipos de radio comunicación que se utilizan en la distintas dependencias del Gobierno***

***del Estado, por tal virtud oportunamente y en la respuesta emitida se le hizo al ahora quejoso una cordial invitación a que realizara su solicitud de información a la multicitada dependencia...”***

Así las cosas, iniciaremos el análisis concerniente al agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO es Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, el cual, debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

La presente litis se centrara, en dirimir si Procuraduría General de Justicia del Estado es competente para entregar la información solicitada.

Primeramente es menester, aclarar que la Procuraduría General de Justicia del Estado entregó la respuesta en fecha veintidós de agosto del año en curso y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas establece en el precepto legal 77 un término de tres días hábiles para orientar al solicitante con el Sujeto Obligado competente para entregar la información, cosa que no sucedió, virtud a que lo hizo hasta el décimo día, incumpliendo la Ley de la Materia.

Por otra parte, se le hace saber al Sujeto Obligado, así como al ciudadano que el parque vehicular es información pública de oficio, la cual debe estar publicada en la portal de transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo 11 fracción XVII de la norma aplicable .

**“...ARTÍCULO 11**

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

I. Las leyes, reglamentos, manuales de organización, reglas de operación, de programas, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas o instrumentos legales, que le dan sustento al ejercicio de sus funciones públicas;

II. Los servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos;

III. La estructura orgánica y funciones que realiza cada sujeto obligado y sus unidades administrativas;

IV. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales;

V. La agenda pública de actividades de los titulares de los sujetos obligados, reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que éstos convoquen;

VI. La información acerca de los sistemas electrónicos, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, cuotas y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información;

VII. De manera general las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y la fecha que corresponda a las respuestas emitidas por los servidores públicos;

VIII. La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa de la ley, se determine que deban realizarse con carácter reservado o elaborarse versión pública de las mismas;

IX. Los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que en cumplimiento de sus atribuciones deban gestionar u otorgar.

Tratándose de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar: nombre o razón social del titular del sujeto obligado de que se trate; concepto del otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia; costo y vigencia; así como fundamentación y motivación del otorgamiento o, en su caso, negativa del otorgamiento.

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a licencias de conducir.

X. Las convocatorias y procedimientos relativos a licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; así como las opiniones, argumentos y datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de tales procesos licitatorios. Los resultados de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios, deberán contener: la identificación precisa del contrato; posturas y el monto; nombre o razón social del proveedor, contratista o de la persona física o moral a quien haya favorecido el fallo y con quien o quienes se haya celebrado el contrato; el plazo de su cumplimiento, y los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en la obra pública.

Tratándose de obra pública directa que ejecute cualquier sujeto obligado, contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar: el monto; el lugar; el plazo de ejecución; identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra y los mecanismos de vigilancia que pueda ejercer la sociedad civil;

XI. La información detallada de las obras que directa o indirectamente se ejecuten con cargo al presupuesto público, con préstamos, subvenciones o aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso, deberá precisarse el nombre de la persona física o moral responsable de la obra, monto, lugar, plazo de ejecución,

entidad pública y servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana;

XII. Los contratos relacionados con la adquisición, arrendamientos, concesiones, prestación de bienes y servicios y sus respectivos anexos;

XIII. Los informes anuales de actividades;

XIV. La información presupuestal detallada que contenga, por lo menos, los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución;

XV. La información pública sobre la ejecución del presupuesto aprobado a las entidades públicas, misma que deberá actualizarse trimestralmente; así como, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final;

XVI. La información pública de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado y los municipios, así como la información sobre el diseño, montos, requisitos de acceso, ejecución y beneficiarios de los programas de subsidio, condonaciones, exenciones, estímulos o cualquier otro beneficio fiscal;

XVII. Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta;

XVIII. La información pública sobre el endeudamiento de los sujetos obligados;

XIX. Los convenios que el gobierno celebre con la Federación, con otros estados y con los municipios, siempre que no versen sobre seguridad nacional o seguridad pública;

XX. Los convenios que los sujetos obligados celebren con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado de Zacatecas, de otra entidad federativa, de la Federación, o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación, y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público;

XXI. La información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas, para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada sujeto obligado, que realicen la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, las contralorías municipales, las contralorías internas de los órganos a los que se refiere esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, o la Auditoría Superior de la Federación, o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan;

XXII. Los trabajos, informes, estudios, análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada, contratados por los sujetos obligados, excepto que se trate de informes internos previos a toma de decisiones;

XXIII. Los resultados de estudios y encuestas de opinión pública realizadas o contratadas excepto que se trate de información interna para la toma de decisiones;

XXIV. Listado de la información clasificada como reservada o confidencial y su plazo de reserva;

XXV. La información completa y actualizada sobre los programas de actividades y los indicadores establecidos por los sujetos obligados para evaluar su gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Por lo cual deberán además, preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y

XXVI. Las convocatorias a concursos, licitaciones públicas o enajenaciones fuera de licitación pública, por los que el sujeto obligado transmita la propiedad o el uso de bienes, sus procedimientos y los resultados de los mismos.

La información de oficio deberá difundirse a partir de la fecha en que se genere y actualizarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir que sea modificada. Asimismo, deberá difundirse a través de los

**medios informáticos por lo menos cinco años contados a partir de la publicación; concluido este plazo, y a consideración del sujeto obligado la información podrá retirarse pero deberá estar disponible para su consulta...”**

Así las cosas, este Órgano Garante revisó el artículo 11 fracción XVII para percatarse que el Sujeto Obligado esté dando cumplimiento a la Ley de la Materia, remitiéndonos a la página de Oficialía Mayor, en la cual aparece el parque vehicular de todas las dependencias del poder ejecutivo, entre ellas la Procuraduría General de Justicia del Estado en el siguiente link <http://transparencia.zacatecas.gob.mx/dependencias/45/95>, verbigracia:

The screenshot shows a PDF document titled "PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO" displayed in Nitro Reader. The document header includes the text "Oficialía Mayor de Gobierno" and the logo of the Government of Zacatecas. Below the header, there is a table with the following data:

id	explicación	fecha_inventario	responsable
1	AMBULANCIA	15/01/2012	GORP550602
2	LUV DOBLE CABINA	15/01/2012	GORP550602
3	FIESTA	15/01/2012	GORP550602
4	STRATUS	15/01/2012	GORP550602
5	SUBURBAN	15/01/2012	GORP550602
6	F 150	15/01/2012	GORP550602
7	VOLKSWAGEN	15/01/2012	GORP550602
8	TIPICA DOBLE CABINA	15/01/2012	GORP550602
9	RAM 2500	15/01/2012	GORP550602
10	STRATUS	15/01/2012	GORP550602
11	AMBULANCIA	15/01/2012	GORP550602
12	F 150	15/01/2012	GORP550602
13	IKON	15/01/2012	GORP550602
14	F 250	15/01/2012	GORP550602
15	LUV DOBLE CABINA	15/01/2012	GORP550602
16	F 250	15/01/2012	GORP550602



Como se puede advertir, en la imagen anterior, aparece parte del parque vehicular publicado en la información de oficio pero precisamente por tratarse de información de oficio es responsabilidad del sujeto obligado, en este caso la Procuraduría General de Justicia del Estado quien debe de poner la información referente al parque vehicular, es decir, la Unidad de Enlace deberá de verificar que cuando se dé click a la fracción XVII del artículo 11 de la Ley de la Materia en el portal de la Procuraduría General de Justicia del Estado deberá aparecer marca, submarca, modelo y año del parque vehicular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a partir del 27 de septiembre del 2011 que fue la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que se le sugiere al ciudadano visitar el portal de transparencia.

Respecto al costo del parque vehicular, modelo de la torreta y radio y costo detallado de todos los bienes solicitados de 2005 a la fecha de la solicitud de información, requerírsele a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, virtud a que es atribución de esta dependencia el administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, tal y como se lo indicó la Procuraduría General de Justicia del Estado en la respuesta original.

En lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones XI, XXII inciso b), 11 fracción XVII, 98 fracción II, 110, 111, 112, 119 fracciones IV y X, 124 fracción II, 125, 126, 127 y 131.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. \*\*\*\*\*** en contra del Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**SEGUNDO:-** Esta Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado en el presente Recurso de Revisión, dado el razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

**TERCERO.-** En consecuencia, se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, a través de su Procurador, a saber, el **\*\*\*\*\***, **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** que en un **plazo improrrogable de nueve (09) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución deberá colocar un hipervínculo directo en su portal de transparencia de la fracción XVII del artículo 11 de la Ley que nos ocupa en la que deberá aparecer marca, submarca, modelo y año del parque vehicular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a la fecha.

**CUARTO.-** Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga a la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por conducto del Procurador General de Justicia del Estado, a saber, el **\*\*\*\*\*** un **plazo improrrogable de diez (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando el hipervínculo directo en el que se pueda

apreciar la fracción XVII en la que deberá aparecer marca, submarca, modelo y año del parque vehicular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a la fecha.

**QUINTO.-** Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** respecto al costo, modelo de la torreta y radio, y costo detallado de esos bienes de 2005 a la fecha, información que deberá solicitarla el recurrente a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado tal y como se lo hizo saber en la respuesta de origen.

**SEXTO.-** Se le **recomienda** al Sujeto obligado que en lo subsecuente, al recibir solicitudes de información que no son de su competencia se lo haga saber al ciudadano en el término de tres días hábiles después de recibida la solicitud según lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-**Notifíquese vía Sistema INFOMEX y Estrados de esta Comisión al recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado

**VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).